

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

**Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868**

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 2021-00136-00

Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra pendiente por resolver sobre calificación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA presentada por la endosataria al cobro del señor LUIS DONALDO LARIOS MEJIA, identificado con CC No. 9.141.850 en contra de GLADIS URRUTIA ARRIETA identificada con CC 33.194.021.

Revisada en su integridad la demanda y sus anexos, observa el juzgado, que la misma se encuentra presentada acorde con lo normado en los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso; así como también, vistos los documentos que soportan la pretensión ejecutiva, los pagarés objeto de recaudo, se advierten que los mismos constituyen obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles para el efecto de librar mandamiento ejecutivo acorde con lo normado en el artículo 422 ib.

De otro lado, advierte esta judicatura que el titulo valor aportado de manera magnética al presente tramite, se encuentra sujeto a los principios de lealtad y buena fe de los actos de las partes, (Num1 art. 78 C.G.P), la presunción de autenticidad de los documentos, valoración de los mensajes de datos y valor probatorio de las copias (artículos 244, 245 y 246 del C.G.P), en este sentido, es procedente ordenar igualmente a la parte ejecutante la conservación del documento original del título base de recaudo, con la inserción en ellos de que se cobran en esta demanda y su aporte al proceso cuando sea requerido por el Despacho, para lo cual el ejecutante estará presto a cumplir con tal obligación legal para con el proceso y la administración de justicia.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra de GLADIS URRUTIA ARRIETA identificada con CC 33.194.021, y a favor de LUIS DONALDO LARIOS MEJIA, identificado con CC No. 9.141.850, ordenándose al demandado que pague al demandante, en el término de cinco días:

LA SUMA DE NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada el 15 de enero de 2019, aportada en la demanda, **más los intereses corrientes desde el 16 de enero de 2019 hasta el 15 de junio de 2019, e intereses moratorios** a la tasa máxima estipulada por la Superfinanciera, **que corren desde el 16 de junio de 2019** hasta que se haga efectivo el pago de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE a la parte ejecutada cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, artículo 431 del C.G del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en forma personal o conforme a los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE traslado a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, para que presente excepciones si así lo consideran y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, artículo 91 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante, la conservación de los documentos originales que constituyen la base de recaudo de esta ejecución, así como la inserción en el mismo de que se cobra en esta demanda y su aporte al proceso en el momento de ser requerido por el Despacho.

SEXTO. Reconózcase a la abogada ANA BEATRIZ MAZA NAVARRO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.102.808.141 de Sincelejo, Abogada titulada en ejercicio e inscrita con la Tarjeta Profesional No 239.527 del C S de la J, como endosataria al cobro judicial del señor LUIS DONALDO LARIOS MEJIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILENA PATRICIA RUZ ARRIETA
JUEZ

Firmado Por:

Milena Patricia Ruz Arrieta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33e171401094b0ef9c760ac7069abd82e1bc1e815c148
e5c3b52b82ffd392d9

Documento generado en 12/12/2021 09:53:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>